CAPITULO 8

SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACION DE ESTUDIANTES MONTALIANO

ARTICULO 67: AMBITO CONCEPTUAL

En atención al horizonte institucional la evaluación debe potenciar la formación integral desde la Piedad y las Letras, haciendo énfasis en la formación de la persona, fundamentando la verdad en el evangelio y la ciencia desde la dimensión singular, social y trascendente de los sujetos: Desde nuestra propuesta pedagógica de formación se concibe la evaluación como un proceso permanente, dinámico y científico que permite conocer, diagnosticar, medir y opinar, a través del cual se reconoce el sujeto en sus dimensiones y macro competencias – ser, saber, hacer y trascender - .

- El saber conocer, que corresponde a los conocimientos teóricos de tipo científico, humanístico y tecnológico que asimilan y adquieren los estudiantes en cada una de las áreas y/o asignaturas que conforman el plan de estudios. Esta dimensión se articula al principio de aprendizajes significativos de la Propuesta Pedagógica de formación.
- El saber hacer, que se identifica en la aplicación práctica de cada área y/o asignatura en el contexto en el que interactúa Esta dimensión se articula al principio de estrategias para la comprensión de la Propuesta Pedagógica de formación
- El saber ser, que se relaciona con el fomento y desarrollo de los valores humanos, éticos, culturales y sociales a la luz del carisma fundacional de Santa Paula Montal Esta dimensión se articula al principio Montaliano de la Propuesta Pedagógica de Formación
- . El saber trascender, que está orientado a la transformación del conocimiento, en conocimiento aplicado a la vida de los estudiantes y sus familias, llevando como lema "educar a la mujer para salvar las familias" – Esta dimensión se articula al principio de intereses del alumnado. Desde esta concepción de la evaluación, buscamos mujeres y hombres libres y emprendedores, que transformen realidades a partir de la construcción dialógica de relaciones consigo mismos, con el conocimiento, con el contexto y con los ideales de vida. Todo esto siempre acompañado por el proceso de pastoral provincial de donde se emanan las líneas básicas para la transformación de la realidad circundante. Por otra parte, se concibe a la evaluación como un proceso permanente y sistemático como parte del proceso educativo global, mediante la cual se obtiene y analiza información relevante sobre la enseñanza y el aprendizaje, permitiendo realizar juicios valorativos y tomar decisiones en procura de mejorar el proceso educativo en todas sus dimensiones, principalmente sobre los factores o condiciones que influyen en la calidad o en el logro del aprendizaje de los estudiantes. De lo anterior se desprenden las siguientes características de la evaluación:

- INTEGRAL: la evaluación se concibe como un proceso global y consubstancial a la enseñanza y aprendizaje, puesto que forma parte del proceso educativo y del desarrollo del curricular escolar, por lo tanto, ella no puede considerarse como fin en sí misma, sino que opera en toda la tarea educativa, siendo útil y necesaria para el mejoramiento del que hacer educativo. Esto significa evaluar el desarrollo del estudiante en todas sus dimensiones, atendiendo a las diferencias individuales y considerando múltiples procedimientos. En otras palabras se dirige al ser humano como una totalidad, por tanto tiene en cuenta valores, actitudes, emociones, conocimientos, habilidades y destrezas.
- FORMATIVA: en cuanto debe retroalimentar el proceso de formación del estudiante y reforzar la estrategia de aprender a aprender. En este sentido, deben evitarse las pruebas basadas principalmente en la memoria. La valoración deberá, en todo caso, respetar la libertad de pensamiento y de opinión del estudiante y apreciará positivamente su capacidad de formarse un criterio propio fundamentado y racional.
- **CONTINUA:** Significa que la evaluación constituye un proceso que acompaña siempre a cualquier tipo de actividad educativa, permitiendo así hacer los ajustes y mejoramientos necesarios durante el proceso enseñanza aprendizaje. Por ser un proceso complejo e importante, la evaluación compromete a todos los que participan en el proceso educativo: docentes, estudiantes, directivos y padres de familia.
- ACUMULATIVA: Debe considerar los resultados de los aprendizajes previos, a fin de determinar sus efectos sobre sucesivas evaluaciones. Estos resultados serán fuente de información sobre los procedimientos a utilizar, con el propósito de favorecer los aprendizajes de los (as) estudiantes.
- **CUALITATIVA**: que permita mirar al ser humano como sujeto que aprende y que siente.
- **CUANTITATIVA:** que permita expresar porcentualmente el alcance de los desempeños evaluados.
- **COOPERATIVA**: Es un proceso en el que participan docentes y estudiantes y tiene en cuenta la Autoevaluación y la Heteroevaluación
- **PERSPECTIVA CIENTIFICA**: Tiene en cuenta los procesos de construcción, recreación y comunicación del conocimiento científico, tecnológico, y el que se genera en las prácticas sociales comunicativas.
- ETICA: Parte del reconocimiento de las múltiples relaciones que se dan entre los sectores educativos, basados en el respeto mutuo, la autonomía, la responsabilidad, la equidad y la justicia. Además requerimos que el diseño curricular de los centros atienda a resolver las necesidades de los estudiantes, se retroalimente de las pruebas externas que generan insumos que permiten mejorar la calidad del servicio y adoptar políticas educativas; por otra parte la evaluación de los estudiantes debe estar caracterizada y desarrollarse en el marco de las competencias, con base en los estándares básicos establecidos.

ARTICULO 68: FUNDAMENTACION LEGAL.

El decreto 1290 de 2009 reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación media y básica. Por su parte, el decreto 2247 de 1997 reglamenta la evaluación y promoción de los estudiantes de los niveles de la educación preescolar. El decreto 1290 de 2009 se expide con base en las siguientes facultades constitucionales y legales:

- Las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política para "Ejercer potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes". En concordancia con los artículos 23 y 31 de la Ley 115 de 1994 donde se establecen las áreas obligatorias y fundamentales "para el logro de los objetivos de la educación básica y media" y se indican "los grupos de áreas obligatorias y fundamentales que comprenderán un mínimo del 80% del plan de estudios"
- En concordancia con el Artículo 77 de la Ley 115 de 1994 sobre AUTONOMÍA ESCOLAR, según el cual "Dentro de los límites fijados por la presente Ley y el P.E.I, las instituciones gozan de autonomía para organizar las áreas fundamentales de conocimientos definidas para cada nivel, introducir asignaturas optativas dentro de las áreas establecidas en la Ley, adoptar algunas áreas a las necesidades y características regionales, adoptar métodos de enseñanza y organizar actividades formativas, culturales y deportivas dentro de los lineamentos que establezca el Ministerio de Educación Nacional".
- Las señaladas por el artículo 79 de la Ley 115 sobre el PLAN DE ESTUDIOS, entendiendo éste como el "Esquema estructurado de las áreas obligatorias y fundamentales y de áreas optativas con sus respectivas asignaturas, que forman parte del currículo de los establecimientos educativos".
- Las señaladas en el literal d) del numeral 2 del artículo 148 de la Ley 115 para "Fijar los criterios para evaluar el rendimiento escolar de los educandos y para su promoción a niveles superiores".
- El artículo 34 del decreto 1860 dice: "Áreas. En el plan de estudios se incluirán las áreas del conocimiento definidas como obligatorias y fundamentales en los nueve grupos enumerados en el artículo 23 de la Ley 115 de 1994. Además, incluirá grupos de áreas o asignaturas que adicionalmente podrá seleccionar el establecimiento educativo para lograr los objetivos del proyecto educativo institucional, sin sobrepasar el veinte por ciento de las áreas establecidas en el plan de estudios.
- Las señaladas en el numeral 5.5 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001 para "Establecer las normas técnicas curriculares y pedagógicas para los niveles de preescolar, básica y media, sin perjuicio de la autonomía de las instituciones educativas y de la especificidad de tipo regional".

- Ley 1098 infancia y adolescencia, en su artículo 9, sobre la prevalencia de los derechos, en su artículo 26°, sobre el derecho al debido proceso, en su artículo 28°, sobre el derecho a la educación, en su artículo 39° obligaciones de la familia, en el numeral 8, dice: Asegurarles desde su nacimiento el acceso a la educación y proveer las condiciones y medios para su adecuado desarrollo, garantizando su continuidad y permanencia en el ciclo educativo; en su artículo 41°, sobre las obligaciones del estado, en los numerales 17,21,23,24, 25, 26; en su artículo 42°, sobre las obligaciones de las instituciones educativa, en su artículo 43° la obligación ética fundamental de las instituciones educativas y en su artículo 44° sobre las obligaciones complementarias de las instituciones educativas.
- Ley 1014 sobre emprendimiento, en su artículo 2º literal e, dice: "Crear un vínculo del sistema educativo y sistema productivo nacional mediante la formación en competencias básicas, competencias laborales, competencias ciudadanas y competencias empresariales a través de una cátedra transversal de emprendimiento; entendiéndose como tal, la acción formativa desarrollada en la totalidad de los programas de una institución educativa en los niveles de Educación preescolar, básica y media, a fin de desarrollar la cultura de emprendimiento"; y el articulo 13 en sus cuatro numerales, dice: "Enseñanza obligatoria. En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatorio en los niveles de la educación preescolar, básica y media, educación básica primaria, educación básica secundaria, y la educación media, cumplir con: Definición de un área específica de formación para el emprendimiento y la generación de empresas, la cual debe incorporarse al currículo y desarrollarse a través de todo el plan de estudios. ✓ Transmitir en todos los niveles escolares conocimiento, formar actitud favorable al emprendimiento, la innovación y la creatividad y desarrollar competencias para generar empresas. ✓ Diseñar y divulgar módulos específicos sobre temas empresariales denominados "Cátedra Empresarial" que constituyan un soporte fundamental de los programas educativos de la enseñanza preescolar, educación básica. Educación básica primaria, educación básica secundaria, y la educación media, con el fin de capacitar al estudiante en el desarrollo de capacidades emprendedoras para generar empresas con una visión clara de su entorno que le permita asumir retos y responsabilidades. Promover actividades como ferias empresariales, foros, seminarios, macro ruedas de negocios, concursos y demás actividades orientadas a la promoción de la cultura para el emprendimiento de acuerdo a los parámetros establecidos en esta ley y con el apoyo de las Asociaciones de Padres de Familia.

Parágrafo 1. Para cumplir con lo establecido en este artículo, las entidades educativas de educación básica primaria, básica secundaria y media vocacional acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, deberán armonizar los proyectos educativos institucionales (PEI) pertinentes de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 General de Educación.

- La ley 1324/09 sobre presentación de pruebas, en sus artículos 7º, literal a, que dice: "Para cumplir con sus deberes de inspección y vigilancia y proporcionar información para el mejoramiento de la calidad de la educación, el Ministerio de Educación debe conseguir que, con sujeción a los parámetros y reglas de esta ley, se practiquen "Exámenes de Estado". Serán "Exámenes de Estado" los siguientes: Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan el nivel de educación media o a quienes deseen acreditar que han obtenido los conocimientos y competencias esperados de quienes terminaron dicho nivel.
- La práctica de los "Exámenes de Estado" a los que se refieren los literales anteriores es obligatoria en cada institución que imparta educación media y superior. Salvo circunstancias excepcionales, previamente definidas por los reglamentos, cada institución presentará a tales exámenes a todos los estudiantes que se encuentren registrados exclusivamente en el nivel o programa respectivo" La recreación y el deporte ley 181 de 1995
- * Es función obligatoria de todas las instituciones públicas y privadas de carácter social, patrocinar, promover, ejecutar, dirigir y controlar actividades de recreación, para lo cual elaborarán programas de desarrollo y estímulo de esta actividad, de conformidad con el plan nacional de recreación.

PROPÓSITOS Y FINALIDADES DE LA EVALUACIÓN

En consideración al artículo tercero del decreto 1290 de 2009 en los colegios nos hemos propuesto:

- Determinar el grado de eficiencia de los planes, programas, políticas, docentes e instrumentos pedagógicos empleados en la enseñanza para introducir los cambios o ajustes convenientes.
- Identificar las características personales, intereses, ritmos de desarrollo y estilos de aprendizaje del estudiante para valorar sus avances, haciendo énfasis en la clasificación de las inteligencias múltiples.
- Contribuir a forjar la personalidad del estudiante mediante la participación activa en su propio aprendizaje y por ende al desarrollo de su responsabilidad personal, por medio de la articulación de las acciones pedagógicas con la propuesta pedagógica de formación en su enfoque desarrollista
- Favorecer el proceso de interacción entre maestros y estudiantes, y la participación de éstos en los procesos de evaluación del desarrollo humano integral.
- Proporcionar información básica para consolidar o reorientar los procesos educativos relacionados con la formación integral en Piedad y Letras.
- La evaluación tendrá como una de sus metas fundamentales proporcionar toda información básica que permita un acertado conocimiento sobre el grado de progreso en el aprendizaje experimentado en los niños, y al mismo tiempo orientará hacia la búsqueda y aplicación de los planes de mejoramiento necesarios.

- Determinar la promoción de estudiantes.
- Aportar información para el ajuste e implementación del plan de mejoramiento institucional.
- Proporcionar información objetiva al padre de familia, o acudiente, del desempeño integral del estudiante.

ÁMBITOS Y ALCANCE DE LA EVALUACIÓN

El decreto aplica sólo para la evaluación de los aprendizajes y promoción del nivel de básica y media académica y/o técnica (artículo 2 del decreto 1290/09), y para el nivel de preescolar se regirá por el decreto 2247/97. La evaluación se realizará en los ámbitos internacionales, nacionales e institucionales (artículo 1. del decreto 1290/09). Esto quiere decir que debemos trabajar en la preparación de los estudiantes para las pruebas internacionales (PISA, TIMSS, PIRLS, SERCE, entre otras) y nacionales (SABER 11°, 9°, 5, 3°).

ARTICULO 69: DEFINICIÓN DE CONCEPTOS

- 1. **Acompañamiento**: se entiende como la coordinación de un conjunto de acciones con una persona o grupo de personas, destinadas a, motivar, clarificar, guiar, precisar, corregir, justificar, enseñar y asesorar para hacer posible el logro de determinados propósitos.
- 2. **Autoevaluación**: Proceso en el que uno mismo valora la propia capacidad de que dispone para una determinada tarea, actividad o calidad de trabajo realizado.
- 3. **Coevaluación**: Proceso en el que los pares evalúan el desempeño, trabajo o actividades de los compañeros, procurando la concertación y la búsqueda del bien particular y común.
- 4. **Criterio**: El término Criterio se deriva del griego kritérion; que significa: Juicio o norma. El término Criterio, es sinónimo de regla, norma, pauta, juicio, discernimiento, convencimiento, cordura, sentido común, persuasión (Diccionario Español de sinónimos y antónimos, de Sainz de Robles, página 291). Criterio significa: "norma para conocer la verdad"; una segunda acepción dice que Criterio es un "juicio o discernimiento" (Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, Vigésima segunda edición, pág. 464).
- 5. **Criterio de evaluación/ desempeño:** Conforme al Diccionario de las Ciencias de la Educación, se denomina "criterio de evaluación a la norma u objetivos inicialmente marcados y en función de los cuales se valora el aprovechamiento del estudiante" (Diccionario de las Ciencias de la Educación, página 337). El criterio, como elemento constitutivo en toda evaluación, se puede definir como un objetivo establecido previamente en función de lo que razonablemente se puede esperar del estudiante. Se entiende como "una característica o una propiedad de un sujeto, de acuerdo al cual formulamos sobre él un juicio de apreciación". (G. De

Landsheere). Esto significa que un criterio nos permite referirnos a una acción o comportamiento, comparativamente en relación a otro que enuncia las reglas del primero y autoriza su evaluación. Los criterios de evaluación son los que responden a la pregunta ¿qué evaluar? Es lo que el docente espera que su estudiante sepa y sepa hacer al finalizar un proceso de enseñanza y aprendizaje.

- 5.1. **Criterio de desempeño conceptual**: Referido al conocimiento y manejo de conceptos de un campo del conocimiento específico
- 5.2. **Criterio de desempeño procedimental**: Describe el conjunto de tareas, metodologías, estrategias y destrezas que el estudiante utiliza para acceder al conocimiento empoderarse de él y contextualizarlo.
- 5.3. **Criterio de desempeño actitudinal:** Hace referencia a los valores, comportamientos y decisiones del estudiante en torno a los diferentes ámbitos del saber y su vida práctica. Incluye el ámbito del aprendizaje social y emocional.
- 6. **Criterios de promoción**: Promoción (del latín promotio, ascenso a un nivel de vida superior, a la cultura; conjunto de individuos que al mismo tiempo han obtenido un grado, titulo, empleo) es un acto eminentemente administrativo y no académico que permite determinar el paso de un estudiante de un grado a otro superior por decisión de los estamentos correspondientes y a partir de criterios existentes. La promoción es el reconocimiento que se le hace a un estudiante porque ha cubierto adecuadamente una fase de su formación y demostrado que reúne las competencias necesarias para que continúe al grado siguiente, según los criterios que previamente estableció la institución educativa.
- 7. Formación integral de los estudiantes: es un proceso de perfeccionamiento que consiste en la realización de la condición humana del estudiante en todas sus dimensiones, no solo para obtener mayor bienestar sino a que se haga más humano mediante mejoramientos progresivos. Debe atender en consecuencia a los aspectos biológico, afectivo, educacional, espiritual, cultural, ético, residencial, económico, técnico y cívico comunitario.
- 8. **Desempeños**: es la aplicación de los conocimientos, actitudes, hábitos y habilidades en la esfera práctica, en la solución de cierta clase de problemas y situaciones. En este nivel se manifiestan con más fuerza algunos de los procesos del pensamiento como son la clasificación, la comparación y la concreción. Se refiere al hecho de llevar a la acción como producto final de aplicación lo aprendido por el estudiante ya sea mediante hechos en la vida real, mediante laboratorios o simulaciones. Lo importante es que el estudiante en esta etapa aplica los conocimientos adquiridos.
- 9. **Desempeños altos y superiores**: Si los estándares nacionales presentan los desempeños básicos que los estudiantes demuestran en el desarrollo de sus competencias. Las instituciones educativas a través de los profesores de cada una de las áreas deberán determinar los criterios para definir que el ser, el saber y saber hacer y el convivir de un estudiante han alcanzado los desempeños altos o

desempeños superiores, teniendo en cuenta que estos últimos posibilitan que el estudiante sea promovido anticipadamente al siguiente grado.

- 10. **Educación**: La educación es el proceso global, permanente e integral que abarca toda la vida y todas las potencialidades del ser humano en sus aspectos físicos, racionales, artísticos y emotivos, cuyo propósito es lograr que los individuos aprendan a ser, aprendan a aprender, aprendan a evaluarse y aprendan a convivir y comunicarse. Es decir, es un proceso social y cultural que abarca la totalidad del hombre.
- 11. **Estándares**: son el punto de referencia de lo que un estudiante puede estar en capacidad de ser, saber, saber hacer y convivir, según el área y el nivel. Sirven de guía para que todos los establecimientos educativos urbanos y rurales, privados o públicos del país ofrezcan la misma calidad de educación. Los estándares de competencias básicas son criterios claros y públicos que permiten establecer cuáles son los niveles básicos de calidad de la educación a los que tienen derechos los niños y niñas de todas las regiones de nuestro país, en todas las áreas.
- 12. **Estrategias**: Conjunto de acciones que hay que realizar, flexibles o susceptibles a ser ajustadas de acuerdo a diferentes contextos o circunstancias. Se usan de una manera consciente o intencional
- 13. **Estrategias pedagógicas**: un conjunto de acciones que tienen como propósito lograr uno o más objetivos de aprendizaje, a través de la utilización de diferentes métodos y/o recursos.
- 14. Estrategias de aprendizaje: Consiste en un procedimiento o conjunto de pasos o habilidades que un estudiante adquiere y emplea de forma intencional como instrumento flexible para aprender significativamente y solucionar problemas y demandas académicas.
- 15. **Estrategias de enseñanza:** son todos aquellos procedimientos o recursos utilizados por quien enseña para promover aprendizajes significativos.
- 16. **Estrategias de apoyo**: Representan un camino alternativo de la enseñanza regular, a través del cual los estudiantes con problemas de aprendizaje pueden alcanzar desempeños previstos en un tiempo determinado para el área o un grupo de áreas, mediante la modificación de las actividades de enseñanza programadas con carácter general o de adaptaciones curriculares o modificación de los criterios de evaluación, para que se adapten de forma particular al modo de cada una o un pequeño grupo de estudiantes que aprenden. Estrategias pedagógicas empleadas para que los estudiantes tengan la oportunidad de alcanzar los desempeños deficitados en determinado periodo y en determinada asignatura.

- 17. Estrategias de valoración integral de los desempeños: Es el camino que una institución establece desde un área o un conjunto de áreas para que los estudiantes de un grupo o grado demuestren desde sus dimensiones personales, sociales y cognitivas que han desarrollado las competencias necesarias para los desempeños propuestos. "Se fundamenta en el supuesto de que existe un espectro mucho más amplio de desempeños que el estudiante puede mostrar y que se diferencia del conocimiento limitado que se evidencia con un examen estandarizado de respuestas cortas. Este espectro más amplio debería incluir situaciones de aprendizaje de la vida real y problemas significativos de naturaleza compleja, que no se solucionan con respuestas sencillas seleccionadas de un menú de escogencia múltiple." (Callison, Daniel. La valoración autentica. EDUTEKA.)
- 18. **Evaluación**: Es la formulación de juicios de valor acerca de un fenómeno conocido, al compararlos con unos criterios establecidos de acuerdo a unos fines trazados para tomar decisiones. También la evaluación puede ser utilizada como herramienta para promover, estimular o facilitar la adquisición de conocimientos. En Los centros de la Provincia Colombia consideramos la evaluación como el proceso mediante el cual se establece una comparación de un estado inicial y un estado deseado, del estudiante, para planear acciones que nos acerquen al estado deseado respecto a la formulación de competencias de los planes de cada una de las áreas
- 19. **Evaluación del aprendizaje**: Es el proceso de delinear, obtener y proveer información utilizable para juzgar las decisiones y alternativas que se han de tomar. Es generar un conjunto de significaciones que puedan volver inteligibles los procesos educativos para reajustar los procesos de enseñanza aprendizaje.
- 20. **Evaluación y calificación:** Que la evaluación concluya con una calificación no quiere decir que ambos términos sean una misma cosa. La evaluación consiste en recoger información, analizarla y valorarla, comparar las conclusiones de ese análisis con la meta a la que se pretendía llegar y pronunciarse sobre el grado de consecución de esa meta. Calificar es expresar mediante un código establecido de antemano la conclusión a la que se llega tras ese proceso de evaluación.
- 21. **Heteroevaluación**: Evaluación que realiza una persona sobre el trabajo, nivel de desempeño o acciones concretas realizadas por otra persona.
- 22. **Seguimiento:** Es el conjunto de acciones que permite sistematizar la información de los resultados alcanzados frente a los esperados para proponer y aplicar procesos de mejoramiento que permitan alcanzar las metas propuestas. Dentro de estas acciones se pueden identificar las siguientes: Revisar e implementar el sistema de información.
- Análisis de datos y resultados.
- Revisión de metas alcanzadas.
- Análisis de resultados.

- 23. **Competencias:** Las competencias son las capacidades de poner en operación los diferentes Conocimientos, Habilidades y Valores de manera integral en las diferentes interacciones que tienen los seres humanos para la vida y el ámbito laboral. Ser competente es manifestar en la práctica los diferentes aprendizajes, satisfaciendo de esta manera las necesidades y los retos que tienen que afrontar en los diferentes contextos donde interactúan los estudiantes.
- 24. **Competencias Básicas**: Este grupo de competencias están relacionadas con la inteligencia lógica-matemática y la inteligencia lingüística que son la base para la apropiación y aplicación del conocimiento científico provisto por las distintas disciplinas, tanto sociales como naturales. Son el punto de partida para que las personas puedan aprender de manera continua y realizar diferentes actividades en los ámbitos personal, social, laboral y cultural.
- 25. **Competencias Ciudadanas**: Incluyen el conjunto de conocimientos, habilidades y actitudes que permiten que una persona ejerza su ciudadanía y actúe con base en los principios concertados por una sociedad y validados universalmente. Además de relacionarse con los medios de regulación del comportamiento, permiten conocer el funcionamiento del Estado. Llevan implícitas la inteligencia intrapersonal y la inteligencia interpersonal.
- 26. **Mejoramiento de periodo**: Posibilidad dada a los estudiantes para alcanzar los desempeños pendientes.

ARTICULO 70: TIPOS DE EVALUACION

Los colegios de la Provincia Colombia, para estructurar el **SIEEM** tipifican la existencia de seis tipos de evaluación:

- 1. **Diagnóstica o inicial**: Se realiza al iniciar el año escolar, su objeto es identificar las debilidades y fortalezas de los estudiantes en el saber específico, esta evaluación permite hacer ajustes a la planeación del docente, se tendrá en cuenta como una nota del seguimiento para el primer periodo, si el consejo académico así lo determina.
- 2. **Formativa o de proceso:** La evaluación formativa tiene por objetivo proporcionar información para la mejora de los aprendizajes y compromete la implementación de estrategias de retroalimentación. Se aplica en forma continua dentro del proceso de valoración de los aprendizajes.
- 3. **Prueba de periodo**: Es una evaluación que conjuga todas las competencias del área y evalúa los conocimientos adquiridos por los estudiantes en cada periodo académico.

- 4. **Diferenciada**: Es la evaluación que se realiza, con el objeto de valorar a los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales, Necesidades Educativas Individuales; y con talentos excepcionales. Este tipo de evaluación responde a la dimensión singular de la propuesta pedagógica de formación.
- 5. **Prueba procedimental**: Este tipo de evaluación es un ejercicio de aplicación práctica y vivencial del conocimiento asociado a cada área del saber en el marco de la propuesta pedagógica de formación.
- 6. **Prueba de acreditación:** Es una prueba general, que recoge los conocimientos básicos que deben tener los estudiantes hasta ese momento de su proceso educativo, y que fueron adquiridos en años anteriores, su resultado será considerado dentro del eje cognitivo y forma parte del seguimiento de las estudiantes. Las pruebas de acreditación buscan ayudar a la globalización de los conocimientos y a verificar la asimilación de los mismos (Sólo aplica para el Calasanz Campestre de Medellín).

ARTICULO 71: ÁMBITO OPERATIVO

ASPECTOS DE LA EVALUACIÓN.

En el ejercicio de la formación integral de los estudiantes, se han diseñado planes de estudio que desde las diferentes áreas del conocimiento aporten a todas las dimensiones de la persona (singular, social y trascendente) que se desarrollan en el Saber ser/convivir, Saber hacer y saber conocer y para el desarrollo de la evaluación se concretan en la siguiente estructura de valoración.

ÁREAS: SOCIALES, HUMANIDADES Y	Y FILOSOFÍA	
ASPECTOS	VALOR	
Cognitivo	60%	
Producción escrita		
Producción oral		
Prueba de periodo escrita	30%	
Autoevaluación	10%	
Heteroevaluación		
AREAS: MATEMATICAS Y CIENCIAS I	NATURALES	
ASPECTOS	VALOR	
Cognitivo	60%	
Práctica aplicada		
Producción escrita u oral		
Prueba de periodo escrita	30%	

Autoevaluación	10%	
Heteroevaluación	10%	
ÁREAS: EDUCACION RELIGIOSA, INVESTIGACION, TE ETICA, ARTES Y OPTATIV	The state of the s	
ASPECTOS	VALOR	
Cognitivo		
Práctica aplicada	60%	
Producción		
Prueba de periodo	30%	
Autoevaluación	10%	
Heteroevaluación		

PARÁGRAFOS:

Primero: El desarrollo del aspecto cognitivo debe estar articulado a cada uno de los criterios de desempeño establecidos en los diseños curriculares de cada colegio.

Segundo: Para el desarrollo del aspecto de producción escrita se debe tener como base los procesos académicos del área o asignatura que fortalezcan la competencia en producción de textos de diferente tipo de acuerdo al nivel.

Tercero: Con respecto al aspecto de producción oral, los docentes deben diseñar estrategias vinculantes de su saber con los procesos expositivos y las técnicas de comunicación y trabajo grupal (Exposiciones, Philips 6.6, Debates, Foros, entre otros.), de tal forma que se valoren la capacidad discursiva de los estudiantes de los centros.

Cuarto: La prueba práctica es aquella en donde los estudiantes son instados a realizar una determinada actividad motora o manual para comprobar el dominio de ciertas habilidades, destrezas y competencias, así como la aplicación de los conocimientos adquiridos.

Quinto: Todas las áreas, a partir de primero de básica primaria, asumen la prueba de periodo como un ejercicio que recoge las competencias cognitivas básicas y específicas del área, con énfasis en las ejercitadas por el estudiante durante el periodo, para su construcción se deben tener en cuenta las siguientes condiciones:

- Toda prueba de periodo escrita debe tener un ejercicio de comprensión lectora, que debe ser coherente con prácticas hechas al interior de la clase.
- Toda prueba de periodo debe evaluar los niveles de competencia interpretativo, argumentativo, propositivo, que fueron desarrolladas en clase, para ello se valdrán los docentes de los tipos de pregunta que usa el ICFES u otras que considere pertinentes incluyendo además, mínimo una pregunta de producción textual en sus exámenes.
- La prueba de periodo de las áreas de Tecnología, Investigación, Educación Física y Artística, podrán incluir un ejercicio práctico de aplicación del saber, pero deben evidenciar en prueba escrita el componente conceptual propio de la asignatura o área. La reglamentación de esto será competencia del Consejo Académico.

• Los estudiantes que pertenecen al programa de NEE. Podrán presentar pruebas de periodo de acuerdo a las pautas realizadas desde Psicorientación, equipo de apoyo o especialista externo.

ARTICULO 72: DISTRIBUCIÓN Y PESO DE PERIODOS ACADÉMICOS

PERIODO O INSTANCIA	VALOR PORCENTUAL
Primer Trimestre	33%
Segundo Trimestre	33%
Tercer Trimestre	34%

ARTÍCULO 73: PROMOCIÓN ESCOLAR

GENERALIDADES DE LA PROMOCIÓN

La promoción se entiende como el reconocimiento oficial que se hace a un estudiante cuando ha demostrado a través de los procesos de evaluación institucionales, que reúne las competencias necesarias para que continúe al grado siguiente, de acuerdo con los criterios establecidos y el cumplimiento de los procedimientos señalados en el Sistema Institucional de Evaluación Escolar Montaliano (SIEEM).

1. CRITERIOS DE PROMOCIÓN

Se promueve el estudiante al grado escolar siguiente cuando:

- **1.1** Haya asistido a un mínimo del 80% de los procesos de clase durante el año lectivo correspondiente y haya aprobado TODAS LAS ÁREAS con desempeño básico, alto o superior; aun cuando alguna asignatura aparezca con desempeño bajo.
- **1.2** Habiendo presentado inasistencias, justificadas e informadas dentro de los tiempos aquí establecidos (8 días previos a la ausencia si son planeadas, 2 días hábiles desde el reintegro a las labores escolares en caso de enfermedad o calamidad doméstica) el estudiante cumple oportunamente las condiciones de nivelación establecidas por el consejo académico y docentes, con el apoyo de su familia.
- **1.3**. Estando incluido en el plan de necesidades educativas especiales, ya sean temporales o permanentes aprueba las evaluaciones diferenciadas previamente acordadas entre la institución y la familia siguiendo las indicaciones del profesional tratante.
- **1.4.** Cuando cursa cualquier grado del nivel preescolar, según las orientaciones del decreto 2247 de 1997; sin embargo podrá recibir recomendaciones de nivelación o apoyo en algunas de las dimensiones del desarrollo, para alcanzar el nivel de logro esperado con miras a un mejor desempeño en el grado siguiente.

ARTÍCULO 74: CRITERIOS PARA RECIBIR EL TÍTULO DE BACHILLER

Tener legalmente certificada la prestación del Servicio Social Obligatorio según condiciones establecidas en cada institución.

Haber cursado y certificado 50 horas de constitución política, planteadas en la ley 107 de 1994, de acuerdo a lo establecido en el plan de estudios institucional. Haber aprobado <u>todas</u> las áreas obligatorias y optativas con sus respectivas asignaturas al finalizar el año escolar con desempeño superior, alto o básico. Tener evidencia de su registro académico individual aprobatorio desde grado 5to a 11.

Ceremonia de proclamación de bachilleres: El Decreto 1075, en su artículo 2.3.3.1.3.3., prescribe sobre títulos y certificados lo siguiente: "El título y el certificado son el reconocimiento expreso de carácter académico otorgado a una persona natural al concluir un plan de estudios, haber alcanzado los objetivos de formación y adquirido los reconocimientos legal o reglamentariamente definidos. También obtendrá el título o el certificado, al validar satisfactoriamente los estudios correspondientes, de acuerdo con el reglamento. Los títulos y certificados se harán constar en diplomas otorgados por las instituciones educativas autorizadas por el Estado."

La citada regulación se refiere expresamente al otorgamiento del título de bachiller, expresado en un diploma, y no forma parte de su contenido, exigencia alguna de que para ello la Institución educativa, tenga que celebrar una ceremonia protocolaria e invitar a dicha celebración a todos los estudiantes, o que la prohíba o incluso que ordene su reglamentación.

La ceremonia de proclamación de bachilleres, constituye una invitación y en ese sentido cuando la institución decide efectuar tal evento no puede ser constreñida ni obligada a lo que la constitución y la ley no obligan y menos cuando con su actuar no se está afectando ningún derecho pues es aparte alguno de la normatividad Constitucional o legal dice que los estudiantes adquieren el "derecho" a participar en la "ceremonia de proclamación de bachilleres", por lo tanto al no constituirse tal participación en un derecho, la no invitación a la misma por parte de la institución educativa no lo está vulnerando en absoluto.

Son criterios para la considerar la no invitación a la ceremonia de proclamación de bachilleres:

- 1. Haber obtenido el estudiante, durante su último año de bachillerato, niveles de **DESEMPEÑO BAJO** en el promedio consolidado de sus asignaturas o áreas.
- 2. Haber reincidido en falta grave o haber cometido una falta gravísima.
- 3. Que los padres de familia no hayan cumplido oportunamente con las obligaciones económicas contraídas con el Colegio, y por lo mismo no se encuentren a paz y salvo por todo concepto de al momento de la ceremonia.

El Colegio se reserva el derecho de invitar a la ceremonia solemne de graduación de bachilleres a los estudiantes de último año que considere en su libre discreción.

ARTÍCULO 75: CRITERIOS DE NO PROMOCIÓN

Al finalizar el tercer (último) periodo el consejo académico analiza la situación académica de los estudiantes y considera no promovidos los siguientes casos:

- 1 Quien finalizado el tercer periodo y habiendo presentado los procesos de mejoramientos correspondientes, obtenga en el promedio acumulativo un desempeño bajo en dos o más áreas.
- **2** Quien no presenta u obtiene un desempeño bajo en el mejoramiento extraordinario, de un área después de cerrado el tercer periodo.
- 3 Quién falta más del 20% de las clases durante el año escolar, y no tiene justificación documentada para su inasistencia
- 4 Quién falta más del 20% de las clases durante el año escolar e incumple los compromisos académicos de nivelación establecidos por el docente con el aval del consejo académico.
- **5** Quien aun teniendo inasistencia justificada no presenta las actividades académicas necesarias propuestas para alcanzar los desempeños básicos en las asignaturas, según lo establecido en los criterios de promoción (5.3.2)

PARÁGRAFOS:

- 1. La aprobación o reprobación del grado escolar de todos los estudiantes debe quedar definida dentro del año lectivo.
- 2. Un área se considera reprobada, cuando el resultado anual de los periodos académicos y asignaturas en conjunto es ponderado con desempeño bajo.
- 3. Cuando el estudiante reprueba el grado, al finalizar el año el docente consejero de grupo describirá en el observador las dificultades que se hayan detectado durante el proceso en sus desempeños conceptuales, actitudinales y procedimentales y presentará las debidas evidencias.

ARTÍCULO 76: PROMOCIÓN ANTICIPADA

La promoción anticipada a un grado superior se hace durante el primer período académico cumpliéndose con el criterio establecido en el artículo 7 del Decreto 1290 de 2009¹, puede darse en dos casos, según el que se trate deben seguirse los siguientes pasos:

¹ "Durante el primer período del año escolar el consejo académico, previo consentimiento de los padres de familia, recomendará ante el consejo directivo la promoción anticipada al grado siguiente del estudiante que demuestre un rendimiento superior en el desarrollo cognitivo, personal y social en el marco de las competencias básicas del grado que cursa. La decisión será consignada en el acta del consejo directivo y, si es positiva en el registro escolar."

Por desempeño superior

- a. La promoción anticipada sólo se dará a solicitud escrita por parte del acudiente y el estudiante ante el Consejo Académico.
- **b**. El consejo académico deberá analizar el desempeño de los estudiantes que soliciten dicha promoción, teniendo en cuenta los reportes del informe parcial en la sexta semana del primer periodo (si la institución tiene 3 periodos anuales, si tiene 4 será al finalizar el primer periodo) en el cual el estudiante debe tener un promedio equivalente al desempeño superior en todas las áreas.
- **c**. Para autorizar el proceso de promoción anticipada de un estudiante es necesario que:
- Su desarrollo socio-afectivo facilite el proceso de adaptación a la exigencia cognitiva y social en el grado siguiente, concepto que será emitido desde Psicoorientación.
- El director de grupo referencie aspectos como: compromiso familiar, participación en actividades grupales, de proyección y convivenciales.
- Coordinación académica corrobore las condiciones académicas del estudiante al momento de la solicitud.
- **d**. El consejo académico, si lo considera pertinente, establece las directrices para preparar y presentar prueba de suficiencia académica respecto al grado en curso en las áreas de: humanidades, matemáticas, ciencias naturales y ciencias sociales.
- **e**. Presentadas las pruebas de suficiencia correspondientes y con un resultado mínimo de desempeño básico, el consejo académico emitirá un informe al consejo directivo en caso de dar un concepto favorable para la promoción anticipada.
- f. La promoción anticipada surte efecto legal una vez el consejo directivo se pronuncie al respecto mediante acuerdo y el rector a través de una resolución comunique a los padres y/o acudientes y al estudiante la decisión. Para lo cual se debe estar a paz y salvo por todo concepto, con el colegio, hasta la fecha. Los resultados de esta promoción anticipada se consignarán en el registro escolar de evaluación y en la hoja de vida.
- **g**. Se determina que después de la aprobación de la promoción anticipada las notas obtenidas por el estudiante en el primer periodo se convalidarán en el grado al que es promovido. En caso de que haya asignaturas o áreas no incluidas en el plan de estudios del grado al que es promovido, el consejo académico determinará el plan de nivelación o validación que deba cumplirse.
- h. Se deben realizar recomendaciones frente a las responsabilidades que asumen los padres de familia y estudiantes que hayan sido promovidos, para que realicen actividades de estudio extraescolares de tal manera que puedan nivelarse con las temáticas al grado que fue promovido.

En caso de reinicio de grado: El colegio para adoptar criterios y procesos que faciliten la promoción al grado siguiente de aquellos estudiantes que no la obtuvieron en el año lectivo anterior establece el siguiente procedimiento:

- **a.** La promoción anticipada sólo se dará a solicitud escrita por parte del acudiente y el estudiante ante el Consejo Académico.
- **b.** El consejo académico deberá analizar el desempeño de los estudiantes que soliciten dicha promoción, teniendo en cuenta los reportes del informe parcial en la sexta semana del primer periodo (si la institución tiene 3 periodos anuales, si tiene 4 será al finalizar el primer periodo) en el cual el estudiante debe tener un promedio equivalente al desempeño básico en las áreas reprobadas el año anterior y desempeño alto o superior en las demás asignaturas del grado que está repitiendo.
- c. Para autorizar el proceso de promoción en caso de repitencia es necesario que:
- Su desarrollo socioafectivo facilite el proceso de adaptación a la exigencia cognitiva y social en el grado siguiente, concepto que será emitido desde psicoorientación.
- El director de grupo referencie aspectos como: compromiso familiar, participación en actividades grupales, de proyección y convivenciales.
- Coordinación académica corrobore las condiciones académicas del estudiante al momento de la solicitud.
- **d.** El consejo académico, si lo considera pertinente, asigna una fecha para presentar prueba de suficiencia académica en las asignaturas que obtuvo desempeño bajo el año anterior.
- **e.** Presentadas las pruebas de suficiencia correspondientes con un resultado mínimo de desempeño básico, el consejo académico emitirá un informe al consejo directivo, del cumplimiento de los requisitos para la promoción.
- **f.** La promoción anticipada surte efecto legal una vez el consejo directivo se pronuncie al respecto mediante acuerdo y el rector a través de una resolución comunique a los padres y/o acudientes y al estudiante la decisión. Para lo cual se debe estar a paz y salvo por todo concepto, con el colegio, hasta la fecha. Los resultados de esta promoción anticipada se consignarán en el registro escolar de evaluación y en la hoja de vida.
- **g.** Se determina que después de la aprobación de la promoción anticipada las notas obtenidas por el estudiante en el primer periodo se convalidarán en el grado al que es promovido. En caso de que haya asignaturas o áreas no incluidas en el plan de estudios del grado al que es promovido, el consejo académico determinará el plan de nivelación o validación que deba cumplirse.
- **h.** Se deben realizar recomendaciones frente a las responsabilidades que asumen los padres de familia y estudiantes que hayan sido promovidos por repitencia, para que realicen actividades de estudio extraescolares de tal manera que puedan nivelarse con los criterios de desempeño del grado al que fue promovido. Parágrafo: Los anteriores criterios no aplican para dos años consecutivos.

ARTICULO 77: PROCESO DE MEJORAMIENTO ACADÉMICO

El proceso de mejoramiento académico de los estudiantes de los colegios de la Provincia Colombia se clasifican en dos: mejoramientos regulares y mejoramientos extraordinarios.

Mejoramiento Regular: Los procesos de mejoramiento regular se darán cuando un estudiante obtiene un desempeño bajo en una asignatura de un periodo (aunque haya aprobado el área), en fechas y horarios programadas por la institución dentro de su calendario escolar que pueden ser fuera de la jornada ordinaria, a discreción del Consejo Académico. Estos procesos de mejoramiento se ofertarán al finalizar cada periodo académico en todas las asignaturas y bajo las siguientes condiciones:

- *Diseñar los instrumentos para evaluar desempeños básicos estipulados en el periodo, por tanto se califican con nota máxima dentro del rango del desempeño básico.
- * Realizar una práctica aplicada o producción textual con un valor del 50% de la nota total que evalué las competencias específicas del área y le permita al estudiante resolver dudas. Recibirá la respectiva orientación por parte del docente.
- * Solucionar una prueba escrita que equivale al 50% restante de la nota total estructurada a partir de preguntas de diferente tipo.
- * Presentar el documento mediante el cual el padre de familia o acudiente evidencia con su firma que está enterado y autoriza la presentación del Mejoramiento.
- *Registrar la nota del mejoramiento en el sistema de calificaciones siempre y cuando sea superior a la nota obtenida en el periodo reprobado (así esta no sea aprobatoria).

Mejoramiento extraordinario: Mejoramiento extraordinario: Los procesos de mejoramiento extraordinario sólo se darán cuando un estudiante no aprueba un (1) área al finalizar el año y debe presentar su proceso de mejoramiento que consta de una única prueba escrita de la asignatura o asignaturas reprobadas en el área correspondiente, la fecha para la prueba programada por la institución estará dentro de su calendario escolar del año lectivo vigente.

Parágrafo: - La prueba de mejoramiento extraordinario (suficiencia) estará orientada a los estándares básicos de competencia del año escolar y su calificación obedece a desempeño básico.

ARTICULO 78: ESCALA DE VALORACIÓN INSTITUCIONAL SAN JOSÉ DE CALASANZ DE CHÍA

ESCALA INSTITUCIONAL	ESCALA NACIONAL	CRITERIOS DE VALORACION INSTITUCIONAL
4.8 a 5.0	DESEMPEÑO SUPERIOR	 El estudiante evidencia excelentes desempeños, fundamentados en habilidades, nociones, conceptos, categorías, procedimientos previstos en el diseño curricular. Desarrolla actividades curriculares que exceden las exigencias esperadas. Sobrepasa los indicadores de desempeño propuestos. Cumple a cabalidad con los requerimientos de las diferentes dimensiones
4.1 a 4.7	DESEMPEÑO ALTO	 El estudiante demuestra considerable comprensión de los desempeños establecidos. Requiere algunas actividades de apoyo para el desarrollo de los indicadores de desempeño. Cumple las actividades curriculares solicitadas.
3.5 a 4,0	DESEMPEÑO BÁSICO	 El estudiante demuestra una respuesta parcial frente a los desempeños planteados para el periodo. Alcanza los desempeños básicos con varias actividades complementarias. Muestra poco interés en el cumplimiento de indicadores de desempeño básicos del periodo. Cumple con un mínimo de las actividades curriculares requeridas en los indicadores de desempeño.
0.0 a 3,4	DESEMPEÑO BAJO	 Demuestra poca comprensión y aprehensión de los desempeños establecidos para el periodo. No logra mostrar los indicadores de desempeño mínimos y requiere de la ejecución de estrategias de mejoramiento. Incumple con actividades requeridas y con oportunidades de mejoramiento establecidas durante el periodo. No muestra resultados en los mínimos desempeños que forman parte del desarrollo curricular. Incurre en hechos considerados como fraude en la reglamentación institucional.

Las plataformas de calificaciones se configuran para truncar los valores en un decimal es decir se corta el valor en la primera cifra decimal, sin redondear o aproximar.

PARÁGRAFOS: 1. Un estudiante se hace acreedor de un 1,0 bajo casos como los siguientes:

- **1.1** Cuando presenta un examen sólo con su nombre, sin resolver ninguna de las preguntas del mismo.
- 1.2 Cuando ninguna de las respuestas dadas cumple con los mínimos esperados.
- **1.3** Cuando no entrega en las fechas estipuladas tareas, talleres y trabajos planteados por el docente de la asignatura, y no presenta excusa médica justificando su retraso.
- **1.4** Cuando se le anula un examen o taller.
- **1.5** Cuando baja de internet los trabajos y talleres que le asigna cada docente, y éstos no son objeto de ningún tipo de análisis, que dé cuenta de los procesos de comprensión requeridos.
- 2. En los casos que impliquen faltas o incumplimientos como fraude, plagio u otros considerados en el manual de convivencia se aplicará lo que este reglamente.

Retención de informes. En cumplimiento del Artículo 12 de la Resolución Ministerial 010617 de octubre de 2019, Retención de certificados de evaluación. En caso de no pago oportuno de los valores de la matricula o pensiones, los establecimientos educativos de carácter privado de preescolar, básica y media, podrán retener los informes de evaluación de los estudiantes, a menos que los padres o responsables de esta obligación puedan demostrar imposibilidad de pago por justa causa, en los términos del parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1650 de 2013. En ningún caso, los establecimientos educativos podrán impedir a los estudiantes participar en el proceso educativo, lo que incluye presentar evaluaciones, retirarlos del salón de clase, participar de actividades pedagógicas, y demás actividades académicas.